

# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7/6/ RAD.: No. 003-2012-00706-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** al señor HAROLD RODRIGUEZ IRAGORRI, quien se identifica con C.C. 16.673.384, para que en representación de la demandada ODILIA JARAMILLO ALARCON, retire oficios, avisos, despachos comisorio, y solicite copias, en la Secretaria.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

Minicipales



#### RAMA JUDICIAL

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**SANTIAGO DE CALI - VALLE** 

AUTO No. 718

RAD. 06-2011-00201-00

Santiago de Cali,

En atención a la solicitud, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA identificada con la C.C. No. 31.241.253, por la suma de \$3.893.065.oo M/cte, como excedente de embargo títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificació

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31241253

Nombr

GLORIA OSPINA

Número de Titulos

Número del Título	Documento Demandant e	Nombre	Estado	Fecha Constitució n	Fecha de Pago	Valor
469030002229882	8050180941	COMFACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$ 1,393,190,00
469030002243043	8050180941	COMFACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 652,120,00
469030002255240	8050180941	COMFACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 652.120,00
469030002265467	8050180941	COMFACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 652.120,00
469030002271136	8050180941	COOPERATIVA COMFACOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 543.515,00

Total Valor \$3 893 065,

**NOTIFIQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1972 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 9 OCT 20:81

SECRETARIA Justados es especiales es estados es estados e

Carlos Fillio

Silva Cano



#### **RAMA JUDICIAL**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7177

RAD. 03-2013-00432-00

Santiago de Cali, 25 DCT 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada JUAN FELIPE BUITRAGO VARGAS identificado con la C.C. No. 1.127.247.040, por la suma de \$230.559.oo M/cte, como excedente de embargo títulos que relaciono a continuación;

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

1127247040

Nombre JUAN FELIPE BUITRAGO VARGAS

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002249640	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2018	NO APLICA	\$ 230.559,00

Total Valor \$ 230 559,00

#### **NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
En Estado No. 1 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 OCT 2018



#### **RAMA JUDICIAL**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 9/111 RAD.: No. 008-2016-00064-00

Santiago de Cali, 25 DCT 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CARMIÑA GONZALEZ REYES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 31.283.402** y Tarjeta Profesional **No. 25.092** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **REINTEGRA S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

**NOTIFIQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

129

Fecha:



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

#### AUTO No. 7154 RAD. 030-2017-00569-00

Santiago de Cali,	2	5	OCT	2018	

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, manifestación del apoderado judicial de la parte actora mediante el cual informa que fue notificado el Acreedor Prendario BANCO DE OCCIDENTE, sin que hasta el momento compareciera, hacer valer sus derechos sobre el crédito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

#### AUTO No. 71.77 RAD. 18-2017-00799-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, manifestación del apoderado judicial de la parte actora mediante el cual informa que la notificación por aviso al demandado dio positivo, el cual no se tendrá en cuenta toda vez que el mismo se notificó personalmente como consta a folio 35 del expediente.
- 2.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO AV. VILLAS S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- **3.- EN CONSECUENCIA**, **TÉNGASE** a **RF ENCORE S.AS** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- **4.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- **5.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.** Para que actué como apoderado judicial del cesionario **RF ENCORE S.AS** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7/5/ RAD. 34-2016-00487-00

Santiago de Cali,	25 DET ZUN

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**PONESE** en conocimiento de la parte actora comunicación procedente del pagador de **RJLG S.A.S.**, mediante el cual manifiestan que el demandado no tiene ningún vínculo laboral.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

19 9 00



#### RAMA JUDICIAL

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7 159 RAD. 04-2011-00790-00

Santiago de Cali, 2 5 OCT 2019

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada obrante a folio 74 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

#### **NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:
SECRETARIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

#### AUTO No. 714 RAD. 003-2009-01389-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

GLOSASE oficio No. 07-4021 del 24 de septiembre de 2018, procedente del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI, mediante el cual informa que el proceso distinguido con radicación 005-1999-1179, se dio por terminado, solicitando levantar los remantes aquí solicitados, información que no podrá ser tenida en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa: 2 9 DCT 20



#### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7 140 RAD. 028-2010-00638-00

Santiago de Cali, 12 5 OCT 2011

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada obrante a folio 59 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

#### **NOTIFÍQUESE.-**

	1 9
JC	ORGE HERNAN GIRON DIAZ
	JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
	n Estado No. 192 de hoy se notifica a las artes el auto anterior.
F	echa: 12 9 OCT 2018' ne Electedos
	SECRETARIA INTERNAL



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7/49 RAD. 014-2014-00565-00

Santiago de Cali,	2 5 DCT SOIL

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1.- NIEGASE la solicitud elevada por LUZ ESTELLA BELTRAN HURTADO, toda vez que no es parte dentro del proceso y aunado a lo anterior el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.
- 2.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



#### **RAMA JUDICIAL** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

#### AUTO No. 7143 RAD. 006-2010-00931-00

Jantiago de Cail, = 5 OCT ZUTIN	Santiago de Cali,	2 5 OCT 2010
---------------------------------	-------------------	--------------

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante a lo resuelto en providencia No. 6149 del 11 de septiembre de 2018, visto a folio 68 y 70 del presente cuaderno.
- 2.- AUTORIZAR al señor MANUEL ALBERTO SARRIA, quien se identifica con C.C. 94.534.425, para que en representación de la demandada retire oficios y solicite copias, en la Secretaria.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.  $\frac{92}{100}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 19 9 DCT 2018

Civiles Michigales
Civiles Michigales
Figure of Silva Cano SECRETARIA

suzgados de Electroión



#### **RAMA JUDICIAL**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7/36 RAD.: No. 002-2010-00663-00

Santiago de Cali, 25 DCT 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.639.184 y Tarjeta Profesional No. 134.015 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CONJUNTO HORIZONTAL., de conformidad con los términos del memorial poder, otorgados por la administradora AMELIA ZULUAGA CALERO.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

> NUZGADO PRÍMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

2 9 00

Fecha: \_\_



#### RAMA JUDICIAL

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 2 5 DCT 2019'

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada obrante a folio 41 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

#### NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 7138 RAD. 024-2006-00856-00 Santiago de Cali

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada obrante a folio 83 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

#### **NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 92. de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:



#### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

2 5 OCT 2010 Santiago de Cali, \_\_\_\_

AUTO No. 7134 RAD. 028-2013-00438-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse la providencia No. 281 del 8 de febrero de 2017, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en el sentido de aclarar el nombre de las partes allí mencionadas, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

#### RESUELVE:

- 1.- CORREGIR el auto No. 6821 del 10 de octubre de 2018, en el sentido de aclarar que la secretaria de transito que se debe oficiar es la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNCIPAL DE JAMUNDI y no como allí se indicó.
- 2.- POR SECRETARIA corríjase igualmente el oficio No. 01-2766 de conformidad con lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1972 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

7 9 OCT 2018

Fecha:

Civiles Montcipales
Carlos Educación Silva Cono **SECRETARIA** 



#### **RAMA JUDICIAL**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7133 RAD. 022-2017-00392-00

Santiago de Cal, \_

En atención a la solicitud al presente proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte ddemandada como excedente de embargo señora ELIA MEDINA GALLARDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.224.960, por la suma de \$1.033.985.00 mcte, títulos que relaciono continuación;

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31224960

Nombre ELIA MEDINA GALLARDO

Número de Titulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002244400	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 249.965,00
469030002253276	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 84 786,00
469030002253277	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 199 304.00
469030002256772	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 249 965,00
469030002266252	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 249 965,00

Total Valor \$1.033.985,00

#### **NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.



#### **RAMA JUDICIAL**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 715/ RAD. 017-2015-00832-00

Visto los escritos que anteceden, el juzgado;

#### **RESUELVE:**

ACEPTASE la autorización entregada a la abogada MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.476.813 en los términos precedentes.

#### **NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

### SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7137 RAD. 024-2015-01020-00

Santiago de Cali, 2 5 DCT 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

#### **RESUELVE:**

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandada, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

#### NOTIFÍQUESE.-

	1-9
J	ORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ
1	JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
	En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
	Fecha: 2 9 OCT 7116 Value Control
	SECRETARIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

### AUTO No. 7150 RAD. 024-2015-00623-00

Santiago de Cali,	25	OCT	2010	

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste oficio No. ERO8234, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante la cual indican que no se debe enviar por correo los oficios de inscripción y levantamiento de la medida, sino que deben ser diligenciados directamente en la oficina para cancelar el valor correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. De la las partes el auto anterior.

Fecha:

CIVI SECRETARIA

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas

RADICACION	8	2013	98
		(1)	
ACTUACION		FOLIO	V.ALOR
AGENCIAS EN DERECHO		183 C1	\$ 5.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		48,123 C1	\$ 17.300,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 C	GP	103 C1	\$ 233.392,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		36 C1	\$ 29.000,00
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICU	JLO		
HONORARIOS DE AUXILIARES		93 C1	\$ 90.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS (CONDENA 100% Demandada Fol. 22 C3)		\$ 5.369.692,00	

SON: CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE

> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano
> Secretario
> CARLOS EDUARDO SILVA CANO **SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**FECHA** 

2013,

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

**RESUELVE** 

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE** 

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

**JUEZ** 

2 9 OCT 20

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario El Secretario

9650//LCH



#### **RAMA JUDICIAL**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

HEIF ON OTUA

RAD. 08-2013-00098-00

Santiago de Cali,	IN S DET YOUR	
our mago ao oun,		

Visto el proceso que antecede el Despacho;

#### **RESUELVE:**

- 1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$136.517.246.67 Mcte.
- 2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA identificado con la C.C. No. 16.260.319, por la suma de \$129.672.333.oo M/cte, quien cuenta con la faculta de recibir, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL
DEMANDADO
Tipo
Identificación
CEDULA DE CIUDADANIA
CEDULA DE CIUDADANIA
Número
Identificación
Número de

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002264625	3265793	ORTIZ VANEGAS VICTOR JULIO	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$ 129.672.333,00

Total Valor \$129 672.333,00

- 3.- GLOSASE a los autos las liquidaciones allegadas por la parte demandada la cual no se tendrá en cuenta toda vez que no están acuerde al mandamiento de pago y a la sentencia. EN CONSECUENCIA NO TENER EN CUENTA, las liquidaciones de crédito adicionales allegadas al expediente.
- 4.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandada al abogado VÍCTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ.
- 5.-ORDENASE a la parte demandada a fin de dar por terminado el presente proceso se sirva allegar el **excedente de la liquidación de crédito** esto la suma

de \$6.844.913.67 Mcte, y por la liquidación de costas la suma de \$5.369.692.00 Mcte, para un total \$12.214.605.67 Mcte.

**6.- UNA VEZ** la parte demandada allegue la consignación por la suma de **\$12.214.605.67** Mcte, se procederá a terminar el presente proceso.

### NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 9 DCT 2018



#### RAMA JUDICIAL

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7171 RAD 02-2008-00204-00

Visto el escrito que antecede, el cual se observa que está pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito Sin embargo advierte el Despacho que una vez el Juzgado realiza control de legalidad, observa que las liquidaciones aportadas por el ejecutante no fueron objetadas, obrantes a folio 292 al 295 y 327 al 330 las cuales fueron aprobadas mediante auto de fecha 8 de junio de 2016 f.l 304, y auto No.4281 del 28 agosto de 2017 f.l 355; evidenciándose que las mismas no se encuentran ajustadas a derecho como quiera se cobró doble los intereses del año 2014., así mismo modificara la liquidación 389 al 392 del cuaderno principal como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera.

Ha dicho la Corte Suprema de Justicia que "es incontrovertible que el hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la legalidad, no puede someter inexorablemente al juzgador "a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, puede apartarse de la mentada decisión, determinación apoyada en la norma reguladora del asunto y en un criterio auxiliar de interpretación que, desde luego, no luce a simple vista, abiertamente antojadiza o arbitraria, para cuestionarse en sede tutelar" (sentencia de 15 de julio de 2009, Exp. 2001-00206). (Negrilla del Despacho).

Por ende, y para solventar las deficiencias advertidas previamente, el Juzgado;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el numeral 1° auto de fecha 08 de junio de 2016, obrante a folio 304 y el respectivo traslado visto a folio 297; y el auto No.

4281 del 28 agosto de 2017 f.l 355 y su referido traslado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación del crédito la cual queda de la siguiente manera:

### **CAPITAL No.1**

VALOR	\$ 18.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-mar-14
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	29,48	
FECHA DE CORTE		24-oct-18
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	29,91	
TIEMPO DE MORA	1598	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,18	
	\$	
INTERESES	313.920,00	

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 21.571.320	
INTERESES APROBADOS		
F.75	\$ 12.452.940	
INTERESES APROBADOS		
F. 222	\$ 19.101.360	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 18.000.000	
TOTAL		
OBLIGACION	\$ 71.543.862	

### CAPITAL No. 2

VALOR	\$ 10.000.000,00
-------	------------------

TIEMPO DE M	ORA	
FECHA DE INICIO		06-mar-14
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	29,48	
FECHA DE CORTE		24-0ct-18

DIAS	-16
TASA EFECTIVA	29,91
TIEMPO DE MORA	1598
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,18	
	\$	
INTERESES	174.400,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.984.067
INTERESES APROBADOS f.75	\$ 6.918.300
INTERESES APROBADOS 222 ADVERSO	\$ 10.611.867
TOTAL ABONOS	
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 11.984.067
TOTAL DE DEUDA	\$39.746.590

- 1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de \$111.290.452.oo Mcte.
- 2.- GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la abogada ANA ELIZABETH SÁNCHEZ, como quiera que no es parte en el presente proceso.

#### **NOTIFÍQUESE.-**

